

Índice

Boletines Oficiales

Navarra

BOLETÍN N° 232 - 15 de noviembre de 2024

Boletín Oficial
DE NAVARRA

MODELO 345. [ORDEN FORAL 95/2024, de 15 de octubre](#), del consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 111/2022, de 25 de octubre, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 345 de "Declaración informativa. Planes, Fondos de Pensiones y Sistemas Alternativos. Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes Individuales de Ahorro Sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia. Declaración anual partícipes, aportaciones y contribuciones".

[pág. 3]

Galicia

Lunes, 11 de noviembre de 2024

DOG

RENOVABLES. [LEY 2/2024](#), de 7 de noviembre, de promoción de los beneficios sociales y económicos de los proyectos que utilizan los recursos naturales de Galicia.

[pág. 4]

Congreso de los Diputados



Congreso de los Diputados

IMPUESTO MÍNIMO GLOBAL

El dictamen de la Comisión sobre el Proyecto de Ley por el que se establece un Impuesto Complementario para garantizar un nivel global de imposición para grupos multinacionales y nacionales de gran magnitud se aprobará el próximo jueves.

PAQUETE FISCAL 2025

Sumar y el PSOE han alcanzado un acuerdo sobre el paquete fiscal para 2025



**DESCONVOCADA LA
SESIÓN DEL JUEVES, 14 DE
NOVIEMBRE PARA ESTE
PROYECTO DE LEY**

[pág. 6]

Resolución del TEAC



NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

LGT. NOTIFICACIONES. Notificación del acto en un día inhábil. El TEAC afirma que el plazo 10 días naturales para el rechazo de notificaciones electrónicas aplica indistintamente de la naturaleza hábil o inhábil del último día.

[\[pág. 8\]](#)

En este tipo de notificaciones es indiferente si el día es hábil o inhábil en relación al acceso al contenido de la notificación o bien respecto de la fecha final que determine el transcurso del plazo de diez días para entender notificado el acto por rechazo

Sentencia



RESPONSABLE SOLIDARIO

LGT. PRESCRIPCIÓN. El plazo de prescripción cuando se deriva la responsabilidad al cónyuge por permitir movimientos en su cuenta bancaria por parte de su marido comienza cuando empieza a recibir importes importantes y no desde que abrió la cuenta.

[\[pág. 10\]](#)

Noticias



CONCIERTO VASCO. La CMCE acuerda la modificación del Concerto Económico aumentando el autogobierno económico y la participación de las instituciones vascas en foros fiscales internacionales

[\[pág. 13\]](#)

Boletines Oficiales

Navarra

BOLETÍN N° 232 - 15 de noviembre de 2024

Boletín Oficial
DE NAVARRA

MODELO 345. [ORDEN FORAL 95/2024, de 15 de octubre](#), del consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 111/2022, de 25 de octubre, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 345 de "Declaración informativa. Planes, Fondos de Pensiones y Sistemas Alternativos. Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes Individuales de Ahorro Sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia. Declaración anual partícipes, aportaciones y contribuciones".

(...) el artículo primero, apartado seis, de la citada ley foral añade un párrafo en el artículo 55.1. 7.ªa).b').1.º del Texto Refundido para incorporar un **límite máximo de reducción de 4.250 euros sobre la base imponible del impuesto sobre la renta de las personas físicas por contribuciones empresariales o aportaciones del trabajador a seguros colectivos que instrumenten compromisos por pensiones que no incorporen a todos los trabajadores de la empresa**.

El adecuado control de este límite máximo exige que estas contribuciones o aportaciones se declaren de forma separada en el modelo 345. Para ello, se modifica el anexo de diseños lógicos a los que deben ajustarse los archivos que se generen para la presentación electrónica del modelo 345 de la Orden Foral 111/2022, de 25 de octubre.



Recuerda que la Normativa aplicable en las Comunidades Autónomas de Régimen General está contenida en el Artículo 51.6 y disposición adicional decimosexta LIRPF:

Informa 146219-APORTACIÓN TRABAJADOR P. PENS. LÍMITE MÁXIMO DESDE 1-1-2023

Pregunta En 2023 un trabajador tiene unos rendimientos íntegros del trabajo de 30.000 euros. Su empresa realiza una contribución a un plan de pensiones de 1.000 euros. ¿Cuál es el límite máximo de aportación del trabajador a ese plan de pensiones que puede reducir de la BI?

Respuesta Desde el 1 de enero de 2023, el límite de la aportación del trabajador, que puede ser superior a la contribución empresarial, será el que resulte de aplicar los siguientes coeficientes:

Importe anual de la contribución - aportación máxima del trabajador

Igual o inferior a 500 euros - Resultado de multiplicar la contribución por 2,5

Entre 500 y 1.500 euros - 1.250 euros más 0,25 x (contribución empresarial menos 500 euros)

Más de 1.500 euros - El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1

No obstante, en todo caso se aplicará el multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros.

En el caso planteado, siempre que no hubiera aportado a ningún otro plan, la aportación máxima será de 2.875 euros. Este resultado se obtiene de la siguiente suma:

- 1.250 correspondiente a una contribución empresarial de 1.000 euros
- 125 resultado de multiplicar 0,25 por 500 (1.000 euros contribución empresarial - 500)
- 1.500 (límite anual de aportaciones no vinculadas a contribuciones)

La reducción no puede exceder del 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas.

Galicia

Lunes, 11 de noviembre de 2024

DOG

RENOVABLES

[LEY 2/2024](#), de 7 de noviembre, de promoción de los beneficios sociales y económicos de los proyectos que utilizan los recursos naturales de Galicia.

Esta Ley contempla un conjunto de medidas de distinta índole encaminadas al desarrollo sostenible del territorio.

Entra en vigor: **12 de noviembre de 2024**

Desde el punto de vista fiscal:

Canon de Infraestructuras de Eólica Marina:

- Se **crea un canon específico** para las infraestructuras de evacuación de energía eólica marina en Galicia, con naturaleza extrafiscal.
- Los ingresos se destinarán a la conservación ambiental y a compensaciones territoriales, beneficiando especialmente a ayuntamientos y sectores como el pesquero
- Este canon se aplica a las **infraestructuras de evacuación de energía eólica marina** que operen dentro del territorio de Galicia.
- Representa una forma de ingreso compensatorio por el uso del territorio y los posibles impactos ambientales que generan estas instalaciones.
- **Destinatarios de los Fondos:**
Los ingresos obtenidos, tras deducir los costes de gestión, se distribuirán principalmente a:
 - Ayuntamientos afectados**, para acciones como el soterramiento de líneas de evacuación.
 - El sector pesquero**, que puede verse impactado por la implantación de parques eólicos marinos.
- **Objetivos Específicos:**
Promover la sostenibilidad del litoral gallego y mitigar los efectos negativos sobre el entorno ambiental. Contribuir a la cohesión económica y social de Galicia mediante el apoyo a sectores clave, como el pesquero, y a las comunidades locales.

Deducciones fiscales:

Introduce beneficios fiscales en Galicia que afectan al **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)** y al **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPyAJD)**, con el objetivo de fomentar inversiones en proyectos de especial interés y en energías renovables. A continuación, se detallan estos beneficios:

Deducción en el IRPF por Inversión en Proyectos de Especial Interés

Los contribuyentes pueden deducir el **20%** de las cantidades invertidas durante el ejercicio fiscal en la adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades cuyo objeto social exclusivo sea la realización de proyectos declarados de especial interés público, social o económico, según lo establecido en los artículos 17 y 20 de la Ley 2/2024.

Condiciones de la deducción:

Base máxima de deducción: 10.000 euros por cada entidad en la que se invierta, independientemente de que la inversión se realice en uno o varios periodos impositivos.

Requisitos de la entidad receptora de la inversión: Debe tener su domicilio social y fiscal en Galicia y no debe tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.

Esta medida busca incentivar la participación de los contribuyentes en proyectos que aporten beneficios significativos a la comunidad gallega.

Deducción en el ITPyAJD por Transmisión de Inmuebles para Energías Renovables

Se establece una deducción del **100%** de la cuota del impuesto que se devengue por la constitución o transmisión de derechos reales sobre inmuebles necesarios para la implantación de instalaciones o

infraestructuras destinadas a la producción de energías renovables en régimen de autoconsumo individual.

Condiciones de la deducción:

Finalidad de las instalaciones: Deben tener por objetivo el suministro de energía a empresas ubicadas dentro de áreas empresariales de la Comunidad Autónoma de Galicia, o a estas en su conjunto.

Ámbito de aplicación: Se aplica tanto a la constitución como a la transmisión de derechos reales sobre los inmuebles implicados.

Esta deducción pretende facilitar y promover la inversión en energías limpias dentro del tejido empresarial gallego, reduciendo la carga fiscal asociada a las operaciones inmobiliarias necesarias para su desarrollo.

Estas medidas reflejan el compromiso de Galicia con el desarrollo sostenible y la promoción de inversiones que generen un impacto positivo en la sociedad y el medio ambiente.

Congreso de los Diputados

IMPUESTO MÍNIMO GLOBAL

El dictamen de la Comisión sobre el Proyecto de Ley por el que se establece un Impuesto Complementario para garantizar un nivel global de imposición para grupos multinacionales y nacionales de gran magnitud se aprobará el próximo jueves.

DESCONVOCADA LA SESIÓN DEL JUEVES, 14 DE NOVIEMBRE PARA ESTE PROYECTO DE LEY



Fecha: 14/11/2024

Fuente: web de La Moncloa

Enlace: [agenda del Congreso](#)



El **jueves 14 de noviembre**, al finalizar el Pleno, se reunirá la [Comisión de Hacienda y Función Pública](#), para emitir dictamen sobre el [Proyecto de Ley por la que se establece un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud](#). Esta sesión estaba prevista para la tarde del lunes, pero fue desconvocada y convocada con esta nueva fecha.

Este lunes, Sumar y el PSOE han alcanzado un acuerdo sobre el paquete fiscal para 2025 que incluye:

- Establecer un **nivel de tributación mínimo del 15%** sobre beneficios para multinacionales y grandes empresas, que es una reivindicación histórica de las fuerzas progresistas y que por fin se conseguirá con la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva comunitaria con origen en los acuerdos

del Pilar dos de la OCDE.

- **Mantener el impuesto a la banca** para que estas entidades, que solo pagan menos del 3% de sus beneficios en impuestos y que están obteniendo beneficios récords, contribuyan de manera justa al sostenimiento de la sociedad de la que tantos beneficios obtienen al igual que el resto de empresas y ciudadanos.
- **Elevar en dos puntos la tributación en el IRPF de las rentas de capital por encima de los 300.000 euros** para seguir avanzando en la equidad horizontal con las rentas del trabajo. Establecer un nuevo impuesto sobre los bienes suntuarios (jet y yates privados, coches de lujo, etc.) para mejorar la equidad en el reparto de renta y la riqueza.
- Introducir un **IVA del 21% para los apartamentos turísticos** con el fin de recortar su rentabilidad y transformarlos en viviendas para el alquiler permanente, aliviando la falta de vivienda habitual en las zonas tensionadas.
- **Suprimir el régimen fiscal especial de las SOCIMIs** (Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliarios) que solo tributan al 1% en el impuesto de sociedades y que no ha servido para mejorar la oferta de viviendas.
- **Eliminar la exención a las primas de seguros privados** sanitarios que tiene un claro sesgo regresivo beneficiando fundamentalmente a las personas y familias de renta alta.
- **Desplegar el Estatuto del Artista** para dar cumplimiento de una vez a la fiscalidad especial que requiere el mundo de la cultura.

- Mejorar la **fiscalidad de las cooperativas** para facilitar el crecimiento y ampliación de esta piedra angular de la economía social y del acceso a la propiedad de los medios de producción de trabajadores y trabajadoras.
- **Desincentivar el consumo del tabaco y vapeadores** en aras la salud pública **mediante un aumento de su fiscalidad**, ya que son productos dañinos que afectan a la salud y elevan la factura sanitaria pública.
- Resolver los problemas generados por la fallida reforma fiscal de Montoro y adelantar la recaudación de grandes empresas y grupos de empresas limitando sus posibilidades de deducción de pérdidas y dividendos repatriados, o las posibilidades de consolidación de los grupos de empresa en el impuesto de sociedades.

Resolución del TEAC

NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

LGT. NOTIFICACIONES. Notificación del acto en un día inhábil. El TEAC afirma que el plazo 10 días naturales para el rechazo de notificaciones electrónicas aplica indistintamente de la naturaleza hábil o inhábil del último día.

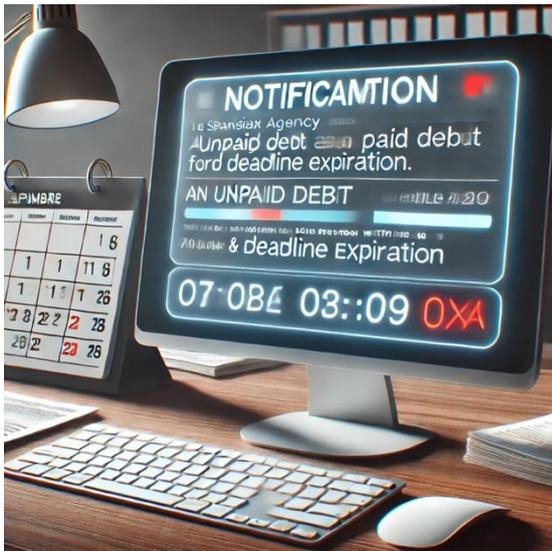
En este tipo de notificaciones es indiferente si el día es hábil o inhábil en relación al acceso al contenido de la notificación o bien respecto de la fecha final que determine el transcurso del plazo de diez días para entender notificado el acto por rechazo



Fecha: 15/10/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 15/10/2024](#)



Antecedentes y hechos relevantes del caso

- En este caso, BANCO_1 SA solicita la devolución del recargo de apremio del 10% aplicado a ocho liquidaciones gestionadas por la Delegación de Grandes Contribuyentes de la AEAT.
- BANCO_1 argumenta que el recargo que correspondía aplicar debía ser del 5%, ya que el pago de la deuda principal se efectuó el 13 de septiembre de 2021, antes de la recepción efectiva de las notificaciones de apremio.
- La Administración, sin embargo, considera que la notificación se perfeccionó el 12 de septiembre, al concluir el plazo de diez días naturales tras la puesta a disposición electrónica el 1 de septiembre, momento en el cual BANCO_1 no accedió al contenido de las notificaciones. En consecuencia, la AEAT aplicó el recargo del 10%.
- BANCO_1, tras solicitar una rectificación, vio rechazada su petición y formuló una reclamación al TEAC, sosteniendo que el recargo procedente era del 5% por haberse satisfecho el principal antes de la notificación de las providencias.

recargo procedente era del 5% por haberse satisfecho el principal antes de la notificación de las providencias.

Fallo del Tribunal

- El TEAC **desestima la reclamación de BANCO_1 SA**, confirmando la resolución de la AEAT que aplicaba un recargo de apremio reducido del 10% y declarando que el pago realizado antes del acceso efectivo a la notificación electrónica de apremio no exime de este recargo si transcurre el plazo sin acceder a la notificación.

Fundamentos jurídicos de la decisión

El TEAC basa su decisión en los siguientes argumentos:

Validez de la notificación electrónica:

- El artículo 43.2 de la Ley 39/2015 permite a la Administración considerar una notificación como rechazada si el contribuyente no accede a ella dentro de los diez días naturales desde su puesta a disposición. Dado que BANCO_1 no accedió a la notificación en el plazo previsto, el 12 de septiembre de 2021 se entiende rechazada, perfeccionándose la notificación.

No aplicabilidad del artículo 30.5 de la Ley 39/2015 al cómputo de plazos electrónicos:

- BANCO_1 alegaba que, al vencer el plazo en un día inhábil, el cómputo debería haberse extendido hasta el primer día hábil siguiente.
- El TEAC rechaza esta interpretación, citando su criterio y afirmando que **el plazo de diez días naturales para el rechazo de notificaciones electrónicas aplica indistintamente de la naturaleza hábil o inhábil del último día.**

Aplicación del recargo de apremio reducido del 10% (artículo 28.3 de la LGT):

- La normativa tributaria establece el recargo de apremio reducido cuando se satisface la deuda después del inicio del periodo ejecutivo. Al considerarse notificada la providencia de apremio el 12 de septiembre, el pago de BANCO_1 el 13 de septiembre **no cumplía las condiciones para el recargo del 5%** (pagos previos a la notificación).

Artículos legales aplicados

[Artículo 43.2 Ley 39/2015](#) (notificaciones electrónicas): Regula la práctica de notificaciones electrónicas y dispone que, si no se accede en diez días naturales, la notificación se considera rechazada.

[Artículo 30.5 Ley 39/2015](#) (cómputo de plazos): Dispone que, si el último día del plazo es inhábil, se prorroga al primer día hábil siguiente. El TEAC concluye que este precepto no aplica en el cómputo de notificaciones electrónicas.

[Artículo 28 LGT](#) (recargos en periodo ejecutivo): Regula los recargos del periodo ejecutivo, estableciendo el recargo del 5% si se paga la deuda antes de notificar la providencia y el 10% cuando el pago es posterior pero dentro de plazo.

Jurisprudencia relevante

La resolución cita una **resolución previa del TEAC de 10-12-2020 (RG 00-02256-2018)**, en la que el Tribunal Central se pronunció sobre el carácter indiferente de los días hábiles e inhábiles en el cómputo del plazo de diez días naturales para el rechazo de notificaciones electrónicas, siguiendo el criterio del artículo 43.2 de la Ley 39/2015.

Sentencia

RESPONSABLE SOLIDARIO

LGT. PRESCRIPCIÓN. El plazo de prescripción cuando se deriva la responsabilidad al cónyuge por permitir movimientos en su cuenta bancaria por parte de su marido comienza cuando empieza a recibir importes importantes y no desde que abrió la cuenta.



Fecha: 09/05/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TSJ de Madrid de 09/05/2024](#)



Antecedentes y Hechos

- En el caso que ocupa la recurrente, Doña Catalina, impugna la resolución emitida por el **TEARA**.
- Hacienda le declaró **responsable solidaria** por las deudas tributarias de la empresa “Multiservicios Obulco S.L.” por un total de 89.484,55 euros. La Administración argumenta que Doña Catalina **permitió, mediante una cuenta bancaria a su nombre (abierta desde el 2007) y con autorización a su cónyuge**, movimientos financieros destinados a dificultar el cobro de las deudas de la empresa.
- Esta cuenta **es el centro de la controversia**, pues, de acuerdo con la AEAT, **fue utilizada para realizar movimientos de capital** que presuntamente tenían como objetivo eludir el pago de las deudas de Multiservicios Obulco S.L..La cuenta comenzó a recibir **importantes**

ingresos a partir del año 2016; en ese momento se registraron depósitos que alcanzaron un total de 157.722,93 euros. Este volumen de ingresos llamó la atención de la Administración, ya que, según Hacienda, estos movimientos tenían el propósito de proteger fondos frente a posibles embargos, dificultando el cobro de deudas por parte de la Agencia Tributaria.

- La Administración considera que esta conducta, **consistente en recibir grandes ingresos en una cuenta ajena a la sociedad deudora, supone un acto de ocultación patrimonial**. Según su interpretación, la disponibilidad de estos fondos en la cuenta de Doña Catalina permitía que la empresa evitara el embargo de cantidades que de otra forma estarían destinadas al pago de las deudas tributarias.
- **La recurrente**, por su parte, **sostiene que ya ha prescrito el derecho de la Administración** para declararla responsable y que no se cumplen los requisitos para su designación como tal, ya que ni intentó ocultar bienes ni actuó con intención de eludir obligaciones fiscales.
- La declaración de responsabilidad solidaria por parte de Hacienda se formalizó mediante un **Acuerdo de declaración de responsabilidad** notificado a Doña Catalina en noviembre de 2020. Al recibir esta notificación, Doña Catalina presentó un recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía (TEARA), que fue desestimado, lo cual llevó a la actual apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Fallo del Tribunal

- El Tribunal **estimó parcialmente** el recurso de Doña Catalina.

- Declaró prescritas las deudas anteriores a noviembre de 2016, limitando así la responsabilidad de la recurrente a las deudas tributarias del cuarto trimestre de 2016 y posteriores. La sentencia ordena una nueva liquidación, excluyendo las deudas prescritas, y no impone costas procesales a ninguna de las partes.
- En el caso de Doña Catalina, el Tribunal determina que el **hecho generador** fue el flujo de ingresos que inició en 2016, y no la mera apertura de la cuenta en 2007, pues hasta 2016 no se registraron movimientos significativos relacionados con la entidad deudora. Esto lleva a la conclusión de que solo las deudas originadas a partir del cuarto trimestre de 2016 están dentro del plazo legal para la exigencia de responsabilidad solidaria.

Fundamentos jurídicos:

El Tribunal se centra en determinar si la Administración actuó dentro del plazo legal para declarar la responsabilidad solidaria de Doña Catalina. Este análisis se realiza en virtud del **artículo 67.2 de la Ley General Tributaria**, que regula el plazo de prescripción para exigir el pago a los responsables solidarios.

Cómputo del plazo de prescripción:

- De acuerdo con el artículo 67.2 de la LGT, el plazo de prescripción de cuatro años para exigir el pago a un responsable solidario comienza el día siguiente a la **finalización del plazo de pago en período voluntario** de la deuda del deudor principal. **Sin embargo, en este caso, el Tribunal aplica una interpretación del dies a quo** o fecha inicial del cómputo del plazo, tomando en cuenta el momento en el que se produjeron los **hechos generadores de la responsabilidad** en 2016. Estos hechos, específicamente el ingreso de fondos en la cuenta de Doña Catalina a partir de ese año, son los que dan lugar a su potencial responsabilidad.

Prescripción de deudas anteriores a noviembre de 2016:

- Con base en el análisis anterior y en la **jurisprudencia del Tribunal Supremo**, el TSJ **establece que solo las deudas generadas a partir del cuarto trimestre de 2016 son exigibles a la recurrente**, al estar prescritas las deudas anteriores. El Tribunal fundamenta esta postura en la **Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de noviembre de 2015 (Casación 3727/2014)**, la cual concluye que el cómputo de la prescripción en casos de responsabilidad solidaria debe iniciarse cuando se produce el hecho que genera la responsabilidad, en lugar de la fecha de devengo de la deuda del deudor principal.

Requisitos para Declarar la Responsabilidad Solidaria

La otra parte crucial de los fundamentos jurídicos se centra en los **requisitos necesarios para que exista responsabilidad solidaria**, conforme al **artículo 42.2.a) de la Ley General Tributaria**.

Existencia de ocultación o transmisión de bienes:

- El TSJ analiza si el uso de la cuenta de Doña Catalina para recibir fondos de la sociedad deudora constituye un acto de **ocultación patrimonial** en el sentido del artículo 42.2.a) LGT. Aunque Doña Catalina alega desconocimiento de los movimientos y falta de intencionalidad para ocultar bienes, el Tribunal **considera que su pasividad y falta de reacción** ante los **ingresos elevados en su cuenta desde 2016, así como su autorización al esposo para operar en la cuenta, constituyen indicios de ocultación**. En otras palabras, su conducta permite entender que los bienes de la sociedad se mantuvieron fuera del alcance de la Administración, dificultando su embargo.

Jurisprudencia aplicable sobre ocultación y responsabilidad solidaria:

- En respaldo de su decisión, el Tribunal también menciona la **Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de octubre de 2022 (Recurso de Casación 6321/2020)**, que refuerza la interpretación de que la responsabilidad solidaria **no se origina automáticamente, sino que surge cuando se verifican los comportamientos que la ley prevé como generadores de responsabilidad** (por ejemplo, la ocultación de bienes).
- La ocultación no exige necesariamente un acto expreso de evasión, sino que puede entenderse como cualquier actuación que implique la **imposibilidad de embargo por parte de Hacienda**.

Artículos Aplicables

[Artículo 42.2.a\) de la Ley General Tributaria:](#)

Aplicado para determinar los requisitos de la responsabilidad solidaria, incluyendo la ocultación de bienes y la intencionalidad del deudor.

[Artículo 67.2 de la Ley General Tributaria:](#)

Establece el criterio de prescripción para los responsables solidarios, fijando el inicio del cómputo de prescripción desde el final del plazo de pago del deudor principal.

Jurisprudencia Relacionada

Sentencia del Tribunal Supremo, 14 de octubre de 2022 ([Recurso 6321/2020](#)): Esta sentencia establece que el plazo de prescripción en los casos de responsabilidad solidaria se inicia una vez que se produce el hecho que genera la responsabilidad.

Sentencia del Tribunal Supremo, 19 de noviembre de 2015 ([Casación 3727/2014](#)): Define que en casos de responsabilidad solidaria, no se produce una solidaridad de deudores de forma automática, sino que depende de la concurrencia de actos específicos que justifiquen dicha responsabilidad.

Noticias

CONCIERTO VASCO. La CMCE acuerda la modificación del Concierto Económico aumentando el autogobierno económico y la participación de las instituciones vascas en foros fiscales internacionales



Fecha: 13/11/2024

Fuente: web de EUSKADI

Enlace: [Noticia](#)

FORTALECIMIENTO DEL AUTOGOBIERNO ECONÓMICO-FINANCIERO VASCO

Las modificaciones del Concierto Económico acordadas afectan a una veintena de artículos y a dos disposiciones adicionales. Se podrían destacar las relacionadas con la ampliación de la autonomía normativa en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes; el incremento de la capacidad normativa propia en materia de obligaciones formales y de gestión de las Haciendas Forales en 14 impuestos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido; y **la elevación de 10 a 12 millones de euros al año del umbral del volumen de operaciones que garantiza que los y las contribuyentes de menor dimensión tributen exclusivamente y se relacionan solamente con la Administración tributaria de su domicilio fiscal**. Esto último ampliará el número de los y las contribuyentes que tributan en exclusiva a las Haciendas Forales en el Impuesto sobre Sociedades y en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se les facilita a esas personas contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Todo ello redundará en un impulso al autogobierno económico-financiero de Euskadi, que redundará en mayor bienestar.

En lo referente al Impuesto sobre la Renta de No Residentes, pasa a ser un tributo concertado de normativa autónoma en todos los supuestos. Hasta ahora, solo lo era para los y las contribuyentes que operan en territorio español por medio de un establecimiento permanente y ahora se extiende la capacidad normativa autónoma a todas las personas no residentes. Esto supone un hito para la autonomía normativa de Euskadi porque hace que todos los impuestos generales sobre la renta y el patrimonio en Euskadi se regulen conforme a las normas aprobadas por las Juntas Generales en todos sus extremos. En definitiva, posibilitará que las medidas de impulso y dinamización de la actividad económica y de incentivación de determinadas actividades que aprueban las instituciones forales puedan aplicarse también a los y las contribuyentes no residentes., con el positivo impacto que de ello se deriva para el aumento de la inversión extranjera en Euskadi.

El acuerdo suscrito, por otro lado, incrementa la capacidad normativa propia en materia de obligaciones formales de gestión por parte de las Diputaciones Forales de 14 impuestos:

1. Impuesto sobre el Valor Añadido,
2. Impuesto sobre Depósitos en las entidades de crédito
3. Impuesto sobre el Valor de la producción de la energía eléctrica
4. Impuesto sobre la Producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica
5. Impuesto sobre el Almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas
6. Impuesto sobre el Valor de extracción de gas, petróleo y condensado
7. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
8. Impuesto sobre las Primas de Seguro

9. Impuestos Especiales**10. Impuesto sobre envases de plástico no reutilizables****11. Impuesto sobre gases fluorados de efecto invernadero****12. Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales****13. Impuesto sobre Depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos****14. Impuesto sobre Actividades de Juego**

La ampliación del ámbito competencial de las instituciones vascas afecta a los 14 impuestos y es especialmente relevante en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esto va a permitir a las Haciendas Forales adaptar sus normas sobre obligaciones formales y de gestión, reduciendo las cargas que implican para los y las contribuyentes. Además, posibilitará la simplificación del cumplimiento de las mismas al aprovechar las ventajas del sistema TicketBai.

Impuesto sobre el Valor Añadido a la importación.

La Comisión Mixta del Concierto Económico ha alcanzado otro relevante acuerdo para los y las contribuyentes forales que realizan importaciones.

Desde la introducción en 2015 de un nuevo sistema de gestión por parte de la Administración del Estado (el Impuesto sobre el Valor Añadido a la importación es competencia exclusiva del Estado) por el que se permitía a los y las contribuyentes no tener que adelantar en Aduanas el pago del Impuesto sobre el Valor Añadido. Sin embargo, los y las contribuyentes que tributaban a las Haciendas Forales estaban excluidos de ese sistema y soportan una carga financiera adicional al tener que adelantar ese dinero en la Aduana y luego recuperarlo de las Haciendas Forales.

Hoy se ha acordado entre ambas Administraciones analizar detalladamente la problemática para conseguir acordar una solución para los y las contribuyentes de Euskadi.